



Pedro
Granja
Abogado

REF: DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL No. 18-21-CN/21 y acumulado, de fecha 29 de septiembre del 2021 DICTADA POR LA PROPIA CORTE CONSTITUCIONAL

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Yo, **JAVIER ARMANDO LOPEZ LOPEZ** con C.I: 130984806-5, de profesión Tecnólogo Médico en Imagenología 2, trabajador sanitario, que LABORÓ en todas las fases de pandemia de SARS COVID 19 en la Red Integral de Salud Pública del Ecuador, en el CENTRO DE SALUD "A SAN CRISTOBAL" Galápagos que pertenece al IESS, con título profesional debidamente registrado en la SENESCYT y con contratos ocasionales, que fui convocado al proceso de Méritos y Oposición de conformidad con la normativa vigente al momento de dicha convocatoria, interpongo formal DEMANDA DE ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA en contra del Ministerio de Salud del Ecuador.

He sido obligado a interponer sendos RECLAMOS ADMINISTRATIVOS que han sido ya respondidos por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, relativos al nulo avance en los Concursos de Merecimientos al que HE SIDO CONVOCADO y que debe concluir con la entrega de mi nombramiento definitivo conforme al número 3 de la parte resolutive de su última sentencia sobre el conflicto por la vigencia del Art. 25 de la Ley Humanitaria. La constancia del reclamo interpuesto el conforme al Art. 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la adjuntamos a la presente demanda.

Ciertamente la impresentable sentencia dictada por vosotros para perjudicar a miles de trabajadores dado que hablar de garantismo y citar a Carbonell y a Ferrajoli sirve solo para la propaganda, ha expectorado el Art. 25 de la Ley Orgánica Humanitaria de nuestro ordenamiento, no es menos cierto que en su propia decisión ustedes han señalado con claridad que los procesos ya iniciados no podían ser suspendidos y que debían concluir con la entrega de los nombramientos definitivos.



En base a estos breves prolegómenos, interpongo la presente demanda por incumplimiento de sentencias, la misma que formuló en los términos que continuación expongo:

-I-
DEL ACTOR

Señores jueces, es necesario, por razones de método, preguntarnos: ¿Quién ejerce el rol de legitimado activo en este tipo de demandas o dicho de otro modo, quien queda habilitado para interponer esta acción?

Al respecto, el número 1 del artículo 164 de la LOGJCC, determina que quien se considere afectado podrá presentar esta acción, no obstante, como bien nos recuerda Vega¹, se establece dos requisitos para ello:

- a) Que quien haya dictado sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable
- b) Que el dictamen o sentencia no se haya ejecutado integral o adecuadamente.

En el caso, me constituyo en demandante, al reunir todos los requisitos previamente referidos

-II-
DE LOS DEMANDADOS

Demando el cumplimiento de la sentencia No. **18-21-CN/21 y acumulado, de fecha 29 de septiembre del 2021** dictada por la propia Corte Constitucional al representante legal del Ministerio de Salud Pública de la República de la Ecuador, doctor José Ruales, a quien se la notificará con el contenido de esta demanda y auto en ésta recaída, en el despacho del Ministerio en la ciudad de Quito en las calles Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Código Postal: 170702

¹ VEGA, María José, Acción por incumplimiento, en Revista Judicial, Diario La Hora, disponible en <https://derechoecuador.com/accion-de-incumplimiento/>



Cuéntese, no obstante que es absolutamente irrelevante para un proceso de garantías constitucionales, con la Procuraduría General del Estado.

-III- RECLAMO PREVIO

Como sabemos perfectamente que se hará de todo para inadmitir la presente demanda interpuesta por la parte MÁS DÉBIL para intentar favorecer al actual gobierno, inicio esta demanda PROBANDO que he formulado los reclamos previos al tenor de lo dispuesto en el Art. 54 de la ley de la materia que prescribe:

“Con el propósito de que se configure el incumplimiento, la persona accionante previamente reclamará el cumplimiento de la obligación a quien deba satisfacerla. Si se mantuviera el incumplimiento o la autoridad pública o persona particular no contestare el reclamo en el término de cuarenta días, se considerará el incumplimiento”.

Adjunto a la presente demanda, ustedes señores jueces encontrarán milimétricamente cada una de las piezas que prueban que hemos interpuesto el reclamo previo en el tiempo y modo determinados en la ley, porque sabemos que en este país, la misma solo obliga a los históricamente sometidos.

-IV- DETERMINACIÓN DE LA NORMA, SENTENCIA O INFORME DEL QUE SOLICITA SU CUMPLIMIENTO, CON SEÑALAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE QUE SE REQUIERE CUMPLIR.

IV.1. En esencia pedimos que se haga cumplir la sentencia dictada por ustedes señores jueces de la Corte Constitucional, que está siendo burlada de modo grosero por los demandados, concretamente la sentencia **No. 18-21-CN/21 y acumulado, de fecha 29 de septiembre del 2021**, con ponencia del garantista ferrajoliano Ramiro García, en la que responden dos consultas de norma respecto al artículo 25 y la disposición transitoria novena de la Ley de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, y declaran la inconstitucionalidad de las dos normas consultadas. La cual ha



momento se presumían como constitucionales, y por cuanto generaron legítimas expectativas para quienes se encuentran participando en concursos legalmente convocados y en curso”

Si los concursos ya se habían iniciado ¿viola o no esta sentencia, el hecho de que el Ministerio de Salud haya bloqueado o desactivado la página oficial de recepción de la documentación y pese a las insistentes requerimientos de información sobre el trámite de los mismos o se niega a responder o contesta diciendo que los mismos ya no tienen razón de ser en función de la sentencia de la Corporación?

-V-

**IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA,
PÚBLICA O PRIVADA DE QUIEN SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO.**

IV.1 SEÑORA MINISTRA DE SALUD DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**IV.2. SEÑORES REPRESENTANTES LEGALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

-VI-

**DECLARACIÓN DE NO HABER PRESENTADO OTRA DEMANDA
EN CONTRA DE LAS MISMAS PERSONAS, POR LAS MISMAS
ACCIONES U OMISIONES Y CON LA MISMA PRETENSIÓN.**

Juro solemnemente no haber interpuesto otra demanda en contra de las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones y con la misma pretensión.

-VI-

**LUGAR EN EL QUE SE HA DE NOTIFICAR A LA PERSONA
REQUERIDA.**

Al señor médico José Ruales, actual Ministro de Salud, representante legal del Ministerio de Salud Pública de la República se la notificará con el contenido de esta demanda y auto en ésta recaída, en el despacho del Ministerio en la ciudad de Quito en las calles Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Código Postal: 170702



**Pedro
Granja**
Abogado

A los señores representantes legales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encartados también en este proceso, se los notificará en la sede del IESS en la ciudad de Quito en las calles Av. 10 de Agosto y Bogotá, esquina Edif. Matriz 1er Piso,

No estamos inmersos en ninguna de las causales de inadmisión señaladas por la ley de la materia, pues:

1. La presente demanda NO es interpuesta para proteger derechos que pueden ser garantizados mediante otra garantía jurisdiccional.
2. NO trata sobre omisiones de mandatos constitucionales.
3. NO existe ya otro mecanismo judicial para lograr el cumplimiento de la norma, sentencia, decisión o informe, salvo en los casos en los cuales, de no admitir la acción por incumplimiento, se provoque un perjuicio grave e inminente para el accionante.
4. Cumplimos todos los requisitos exigidos para la procedibilidad de la demanda.

Recibiré las notificaciones que nos correspondan en la casilla electrónica: consejoabogaciaecuador@outlook.com.

Designo como mi Abogado patrocinador al siguiente profesional del derecho MSC. Pedro Javier Granja.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER
ARMANDO LOPEZ
LOPEZ**

JAVIER ARMANDO LOPEZ LOPEZ
C.I: 130984806-5



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO JAVIER
GRANJA ANGULO**

PEDRO JAVIER GRANJA
Reg. CAG: 893

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL

Recibido el día de hoy... 26 JUL 2022

Por: Armando Lopez Lopez a las 11:21

Anexos: Verbo del 20 de Julio

.....
Firma Responsable